

14 de abril de 2021

SECRETARIA: paso al despacho el presente proceso Verbal Sumario - Alimentos Rad. 2018-00252-00, informándole que la señora SHIRLY CONTRERAS MACIA fue informada del auto que dispuso corre traslado, mismo que fuera notificado a través de la plataforma Tyba y Micrositio Web, guardando silencio, encontrándose el proceso para señalar fecha para audiencia que trata los art. 372 y 373 en concordancia con el 392 del C.G.P. Sírvase proveer.

MILENA BEATRIZ FERNANDEZ DE LA ROSA
Secretaria

Rad. 2018-00252-00
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE
Catorce (14) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria precedente, y revisado el expediente, esta judicatura convocará a la audiencia para la regulación de cuota alimentaria de que trata el artículo 392, 372 y 373 del C.G. del P., de conformidad con lo regulado en el artículo 390 ibídem, por lo que se DISPONE:

PRIMERO: Fíjese el día **22 de abril de 2021, a las 2:00 de la tarde**, para llevar a cabo la diligencia de regulación de cuota de alimentos de que el artículo 392 del C.G. del P.

SEGUNDO: Las partes señores SHIRLY CONTRERAS MACIAS Y JULIO CESAR BERRIO BERRIO, deberán concurrir a la audiencia Virtual a través de la plataforma Teams, en la fecha y hora antes indicada, con el objeto de rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia, de conformidad con el numeral 1º inciso segundo del artículo 372 del C. G. del P.; su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fúnden las pretensiones o las excepciones de mérito, según fuere el caso, e igualmente la misma será sancionada con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, (Art. 372 Núm. 4 C.G. del P.) Así mismo, deberán indicar los correos electrónicos para el registro en la aplicación teams.

TERCERO: Practíquense las pruebas solicitadas por las partes y las de oficio que considere el despacho así:

- **PRUEBAS DE LA PARTE SOLICITANTE JULIO CESAR BERRIO BERRIO :**

DOCUMENTALES:

Téngase como prueba los documentos allegados con la presentación de la demanda.

Se deja constancia que la parte demandante solo aporto prueba meramente documental – Registro Civil.

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

Como quiera que la parte demandada se notificó y guardo silencio, no hay pruebas que decretar.

NTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Samuel Alberto Sanabria Villa'. The signature is stylized with a large initial 'S' and a series of loops and flourishes.

SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA
JUEZ